PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM"
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM"** a través de apoderado judicial, contra de la señora **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM", a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM" por un monto de $20.000.000.oo pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM", identificado con NIT. 900.331.811-1 y en contra de YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, de la siguiente manera:

   a) Por la suma de **VEINTE MILLONES PESOS M.L. ($ 20.000.000.oo)** por concepto de una Letra de Cambio, aportada en la demanda.

   b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.

   c) Por las costas y agencias en derecho.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM"
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (COP $40.000.000.oo). Líbrese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.

4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado JHON JAIRO BASILIO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.096.563 de Cartagena - Bolívar y Tarjeta Profesional No. 222.042 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 055-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 52 de fecha 03 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM"
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

Malambo, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01241-OCC

SEÑOR PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM" con NIT. 900.331.811-1
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES C.C. 32.707.377

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado dos (02) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (COP $40.000.000.oo), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM", identificado con NIT. 900.331.811-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

SECRETARIO
RONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE